



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-00695932- -UNC-ME#CNM

VISTO:

El recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto al orden 26 por el Sr. Lic. ELVIO ALBERTO CARRERAS (Leg. 37.339 - DNI 17.382.605), ex docente del Colegio Nacional de Monserrat, en contra de la Resolución Rectoral N° RR-2023-3013-E-UNC-REC (recaída al orden 20 de las presentes actuaciones); y

CONSIDERANDO:

Que el resolutorio en cuestión, sobre la base de las Conclusiones Sumariales N° CS-2019-3310-E-UNC y CS-2021-3422-E-UNC (Págs. 39/47 y 114/118 del orden 6, respectivamente), del Dictamen N° DDAJ-2022-69867-E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección de Asuntos Jurídicos (Págs. 128/129 del mismo orden 6) y del Dictamen N° DFTU-2023-221-E-UNC-TU#HCS de la Fiscalía del Tribunal Universitario (orden 15), y en atención a lo dispuesto por el Art. 2° de la Resolución Rectoral N° RR-2020-645-E-UNC-REC, transformó en cesantía la renuncia del nombrado, aceptada por el Art. 1° de esa misma Resolución 645/20, la cual se encuentra firme;

Que en su presentación el quejoso expresa que la resolución atacada no se ajusta al análisis fáctico de lo que realmente sucedió, por lo que la sanción impuesta aparece como exorbitante y exagerada siendo inadecuada su elección;

Que, además, expone algunas consideraciones sobre –según sus dichos– las innumerables anomalías en el procedimiento; asimismo, entiende que se ha obstaculizado el derecho de defensa y la posibilidad de arribar a la verdad real y, por último, advierte sobre indeterminación en el proceso respecto a una prueba en particular (capturas de pantallas);

Que, como lo expresa la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° DDAJ-2024-74359-E-UNC-DGAJ#SG (orden 28), el presente se trata de un caso de retrospectividad de la norma, fenómeno que, según la jurisprudencia comparada, emerge del efecto general y directo de la norma jurídica, verificándose cuando es posible aplicar aquella a situaciones que, aun surgidas con anterioridad a su entrada en

vigencia, no habían consolidado sus efectos jurídicos al momento en que el nuevo acto administrativo es producido;

Que este Rectorado es conteste en el análisis que efectúa la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a que el ex agente Carreras es hoy un pasivo frente al cual restaban definirse, en razón de un acto administrativo firme y consentido, los términos del cese de su vínculo con la Universidad y en cuanto a que mientras estuvo pendiente su situación disciplinaria, en razón del sumario tramitado, fue dable admitir la tipología “renuncia”, subordinada a las resultas de aquél;

Que, así, la resolución en crisis opera retrospectivamente sobre la resolución que le da de baja y se modifica el supuesto, transformado en “cesantía” conforme lo establecen las normas aplicadas;

Que, a más de ello, el reclamante no tiene legitimación activa para atacar la mencionada retrospectividad por cuanto la determinación fue oportunamente consentida y –como se dijo– está firme y por cuanto ya no es agente de la Casa;

Que, sin perjuicio de todo lo manifestado, los argumentos acercados en el escrito recursivo no alcanzan a conmover la motivación que sustenta el acto atacado;

Que, por otro lado, la denuncia de ilegitimidad no admite la posibilidad de recursos;

Por todo ello, y teniendo en cuenta el minucioso dictamen (ya citado) de la Dirección de Asuntos Jurídicos,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar, por formal y sustancialmente improcedente, el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución Rectoral N° RR-2023-3013-E-UNC-REC por el Sr. Lic. ELVIO ALBERTO CARRERAS, ex docente legajo 37.339 (DNI 17.382.605) del Colegio Nacional de Monserrat, como así desestimar el planteo, en tanto denuncia de ilegitimidad, por insustancial.

ARTÍCULO 2°.- Tener por agotada la vía administrativa en razón de que la denuncia de ilegitimidad no admite la posibilidad de recursos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Colegio Nacional de Monserrat y a la Secretaría de Gestión Institucional.